

DIARIO OFICIAL NUMERO 27321 26 de mayo de 1950

DECRETO NUMERO 1645 DE 1950 (MAYO 12)

por el cual se dictan algunas disposiciones sobre Restaurantes Escolares en los Territorios Escolares.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de atribuciones legales,

DECRETA:

Artículo 1°. En las Intendencias y Comisarías, secciones cuyas peculiares condiciones no permiten una organización que se ajuste a la totalidad de las disposiciones que rigen para los Departamentos sobre Restaurantes Escolares, este servicio se organizará de acuerdo con las siguientes normas:

- a) La organización de los Restaurantes estará a cargo del respectivo Jefe de Misión (Inspector General de Educación), o de sus representantes (Subinspectores de Educación), quienes tendrán privativamente la facultad de autorizar gastos con cargo a los fondos destinados al sostenimiento de los Restaurantes Escolares.
- b) El Jefe de Misión (Inspector General de Educación) o sus representantes (Subinspectores de Educación) de acuerdo con las necesidades y conveniencias de cada lugar, determinarán la forma en que deban funcionar los Restaurantes, bien sea por administración directa de los maestros, por economato o mediante contrato con particulares.
- c) Las cuentas relacionadas con el manejo de fondos destinados al sostenimiento de los Restaurantes Escolares deberán rendirse con el visto bueno de los respectivos Jefes de Misión o de sus representantes.

Artículo 2°. En los Territorios Escolares distintos de los Territorios Nacionales (Tierradentro, Darién o Urabá, Tumaco, Sarare), la organización de los Restaurantes estará a cargo del respectivo Jefe de la Misión, quien será al propio tiempo su Tesorero, y redirá sus cuentas a la Contraloría General de la República.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 12 de mayo de 1950.

El Ministro de Educación Nacional,

MARIANO OSPINA PERES

Manuel MOSQUERA GARCES